



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. DIANA MENESES PEDRAZA.

Ddo. HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELVIRA MARGOTH RESTREPO PUERTAS y otros.

Rad. 080013153015 – 2021 – 00327– 00.

DIANA MENESES PEDRAZA instauró demanda ejecutiva en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELVIRA MARGOTH RESTREPO PUERTAS y otros, aportando como título base de recaudo una letra de cambio digitalizada.

La presentación de la demanda por canales virtuales viene autorizada por el Decreto Ley 806 de 2020, no obstante, en tratándose de títulos valores ninguna modificación introdujo, de suerte que cuando se reclame el cumplimiento del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpore, resulta necesario acompañar el original, so pena que se niegue el mandamiento de pago; ello atendiendo a que de conformidad con el artículo 624 del C. de Co., el ejercicio del derecho requiere su exhibición.

Ahora bien, no desconoce este juzgado que en razón de las medidas sanitarias implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el acompañamiento del documento resulta imposible, pues se ha establecido que la administración de justicia laborará de manera virtual y excepcionalmente presencial.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Con el objeto de armonizar las especiales medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a la nueva modalidad del servicio y asegurar el acceso a la administración de justicia, es menester que cuando se adelante proceso de ejecución con base en títulos valores, el actor manifieste bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los mismos, habida cuenta que media causa justificativa para que se aporte digitalizado; ello en cumplimiento de lo normado en el inciso 2º del artículo 245 del C. G. del P.

De otro lado, la formulación de la demanda no es clara al expresar que dirige en contra de los herederos determinados de Berto de Jesús Rendón Restrepo, Miguel Ángel Rendón restrepo y Luis Eduardo Rendón sin que se informe el nombre de las personas que tienen tal calidad.

Sobre este particular es conveniente señalar que conforme a lo establecido en el artículo 87 del C. G. del P., cuando se pretenda demandar a los herederos de una persona cuya sucesión no se ha iniciado y se ignoren sus nombres, la demanda debe dirigirse de manera indeterminada contra todos los que tengan esa calidad; no obstante al indicar la actora que la dirige en contra de los determinados, se le impone individualizarlos por sus nombres, situación que conduce a la inadmisión de la demanda y, por ello, debe ser subsanada.

En torno a las pretensiones de la demanda, impone el numeral 4º del artículo 82 que deben ser claras y precisas, condiciones que para el caso concreto no se satisfacen, por cuanto señala que se dirige la demanda en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS el señor BERTO DE JESUS RENDON RESTREPO, MIGUEL ANGEL RENDON RESTREPO(Q.E.P.D.), Y EL SEÑOR LUIS EDUARDO RENDON RESTREPO (Q.E.P.D.) E INDETERMINADOS de la señora ELVIRA MARGOTH RESTREPO PUERTAS (Q.E.P.D.) y las pretensiones solamente van

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





dirigidas contra los herederos indeterminados y herederos determinados de ELVIRA MARGOTH RESTREPO PUERTAS (Q.E.P.D.), situación que debe ser aclarada por el actor.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

181694508b6250fff30b27c417a4a3b7e1069d9c032498f01264c0b3bedd971

b





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Documento generado en 13/12/2021 03:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

